



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

17 OCT. 2018

G.A.

E-006648

Doctora:  
**MAIRA HERNANDEZ OROZCO**  
Representante Legal  
**ESE HOSPITAL DE LURUACO**  
Carrera 20 N° 21 - 181  
Luruaco - Atlántico

Ref: Auto No. 00001610

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Calle 66 No. 54 - 43 - 062  
\*Edificio Consuegra.  
Barranquilla - Atlántico  
Supervisora: Anjira Mejía Barandica.  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001610 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 2 de Noviembre del 2017, a la E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO - Atlántico, identificada con el Nit 890.103.025-6, Representada Legalmente por la Doctora MAIRA HERNANDEZ OROZCO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001918 del 26 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Luruaco, se encuentra en actividad normal. Es una entidad de Primer nivel que presta los servicios de:

- Consulta externa.
- Nutrición.
- Psicología.
- Odontología.
- Promoción y Prevención.
- Vacunación.
- Curaciones.
- Fisioterapia
- Sala de reanimación
- Hospitalización
- Terapia respiratoria.
- Sala de parto.
- Laboratorio clínico.
- Toma de muestra.
- Ginecología.
- Urgencias 24 horas

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 4:00 pm de lunes a viernes y atiende 128 pacientes diarios.

En el servicio de urgencia y laboratorio clínico atienden las 24 horas, aproximadamente atiende 78 pacientes/diarios.

CUMPLIMIENTO

Tabla N°2,

Auto N° 00939 del 5 de Octubre del 2012, notificado por aviso N° 159 de 23 de Julio del 2013.	
Requerimiento	Cumplimiento
Primero: ordenar la apertura de una investigación sancionatoria contra de la ESE Hospital de Luruaco Atlántico, con el fin de verificar las acciones u	La entidad no realizo los descargos correspondientes

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

000016 10

DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO"

omisiones constitutivas de infracción ambiental	
Auto N° 1701 del 30 de diciembre del 2014. Notificado mediante Aviso N° 103 del 25 de enero del 2016.	
Requerimiento	Cumplimiento
Por el cual se formula un pliego de cargo en contra de la ESE Hospital Luruaco:  1 cargo: Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 31 del Decreto 3930 del 2010.	Mediante oficio Radicado N° 5207 del 15 de junio del 2017, presento unos descargos en cuanto al Auto de referencia, sin embargo se evidencia que el documento no hace claridad a los vertimientos líquidos generados por la ESE, por lo tanto es necesario continuar con el debido procediendo, por incumplimiento.
Auto N° 651 del 27 de agosto del 2015. Notificado el 30 de Octubre de 2015	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se le hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Luruaco. Dispone:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizar la información de sus residuos generados en su actividad en el software año tras año, deberá diligenciar la información de los periodos correspondientes al 2013 y 2014.</li> <li>• Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</li> <li>• Presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).</li> <li>• Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</li> <li>• La ESE, deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</li> <li>• La ESE, deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece el anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</li> <li>• Presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).</li> <li>• Presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.</li> <li>• Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</li> <li>• ESE, deberá presentar el cronograma de actividades del 2016, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.</li> <li>• La ESE, deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades, y así realizar el diligenciamiento en los formatos RH1</li> <li>• La ESE, deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.</li> <li>• ESE, deberá Realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura,</li> </ul>	<p>Si cumplió, ingreso información de los periodos 2013 y 2014, realizando sus cierres correspondientes. Sin embargo no realizo el cierre del periodo 2015, ni ingreso la información del periodo 2016. información verifica el día 4 de mayo del 2016, en la consulta del SIUR, anexo registro fotográfico imagen 4.</p> <p>Si cumplió, según Radicado N° 005406 del 22 de abril del 2016.</p> <p>Si cumplió, según Radicado N° 011229 del 2 de diciembre del 2015.</p> <p>Si cumplió, según Radicado N° 011229 del 2 de diciembre del 2015.</p> <p>Si cumplió, según Radicado N° 011229 del 2 de diciembre del 2015.</p> <p>Si cumplió, según Radicado N° 005406 del 22 de abril del 2016. Los formatos RH1, sin embargo no lo diligencia adecuadamente. Y los formatos RHPS, no son solicitados a la empresa especializada.</p> <p>Si cumplió, según Radicado N° 011229 del 2 de diciembre del 2015.</p> <p>Si cumplió, en el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 2 de Noviembre del 2017, se evidencio el peso.</p> <p>La ESE, realiza el embalado sin embargo las bolsas no se encuentran etiquetadas y rotuladas. Información verificada el día 2 de Noviembre del 2017, visita de seguimientos ambiental.</p> <p>No lo presento a la corporación. En el expediente no se evidencia información.</p>

5/2018

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001610 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”

<p>Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.</p> <p>Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos van a la PTAR, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la PTAR, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata, a partir del acto administrativo que ampare este concepto técnico.</p> <p>La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.</p> <p>a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.</p> <p>b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.</p> <p>c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.</p> <p>La ESE, deberá Realizar semestralmente las caracterizaciones de aguas residuales, de acuerdo al condicionamiento del permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales otorgado por la entidad ambiental competente C.R.A</p>	<p>No lo presento a la corporación. En el expediente no se evidencia información.</p> <p>No lo presento a la corporación. En el expediente no se evidencia información.</p> <p>No cumplió, el expediente no registra información.</p>
<p>Auto N° 1701 del 30 de diciembre del 2014. Notificado mediante Aviso N° 103 del 25 de enero del 2016.</p>	
<p>Requerimiento</p> <p>Por el cual se formula un pliego de cargo en contra de la ESE Hospital Luruaco: 1 cargo: Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 31 del Decreto 3930 del 2010.</p>	<p>Cumplimiento</p> <p>Mediante oficio Radicado N° 5207 del 15 de junio del 2017, presento unos descargos en cuanto al Auto de referencia, el cual fue evaluado, sin embargo se evidencio que el documento no hace claridad a los vertimientos líquidos generados por la ESE, por lo tanto es necesario continuar con el debido procediendo, por incumplimiento.</p>

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital de Luruaco, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Hospital Luruaco, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal, con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3; Información enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. según oficio Radicado N° 06826 del 1 de Agosto del 2017.

Tabla N° 3, Relación de los residuos generados por la ESE.

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001618 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”

Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Sub. - total
7/2017	149 Kilos	4 kilos	6 kilos	159 Kilos
14/2017	168 Kilos	6 Kilos	3 Kilos	177 kilos
24/2017	189 Kilos	10 Kilos		199 Kilos
Total	506 kilos	20 kilos	9 kilos	535 kilos
Sub. - total				
Mayo				
3/2017	153 kilos	8 kilos		162 kilos
10/2017	143 kilos	8 kilos		151 kilos
16/2017	134 Kilos	4 kilos	3 kilos	141 kilos
25/2017	128 kilos	3 kilos	2 kilos	133 kilos
30/2017	151 kilos	6 kilos	4 kilos	161 kilos
Total	709 kilos	29 kilos	5 kilos	743 kilos
Sub. - total				
Abril				
03/2017	145kilos		5 kilos	150 kilos
19/2017	132 kilos	8 kilos		140 kilos
26/2017	150 kilos	6 kilos	4 kilos	160 kilos
Total	427 kilos	16 kilos	9 kilos	500 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa Transportamos AL S.A E.S.P con número de servicio N° LU0017 del 2017, la ESE, presento los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa ACUACOR S.A.S E.S.P con una frecuencia de recolección diaria.

En el momento de visita de seguimiento ambiental a la ESE presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que prestados, sin embargo no se encuentra ajustado a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002, ni a lo establecido Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 2016.

La ESE, no cuenta con el cronograma de capacitación para año 2017 en cuanto a la gestión de los residuos generados en la entidad, de igual forma no se presentaron las actas de capacitaciones del personal que realiza esta gestión.

Los residuos generados por la ESE, no son pesados diariamente.

Los formatos RH1, no están debidamente diligenciados, así como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002. Sin embargo esta Información fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. según oficio Radicado N° 06826 del 1 de Agosto del 2017. Actualmente la ESE, no le solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

Los residuos generados son embalados, según el tipo de residuos generados, en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio que las bolsas están rotuladas y etiquetadas, sin embargo no son diligenciadas.

En cuanto al requerimiento del RESPEL, la ESE, en el momento de la visita de seguimiento no presentó el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM.

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento no reúne las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2. de la Resolución 1164 del 2002, en cuanto a la ventilación y la separación de los residuos. En el momento de la vista de seguimiento ambiental se evidenció que el área se encuentra sin asear, generados

Japard

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000016 10 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”

olores ofensivos y los residuos ordinarios se encontraron dispuestos en el piso del área de almacenamiento.

Actualmente la ESE, cuenta con un congelador para el almacenamiento de los residuos Anatomopatológicos (Placentas), que se generan en la ESE.

La ESE, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni han realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue requerido mediante Auto N° 1406 del 5 de diciembre del 2016. Notificado el 21 de diciembre del 2016.

Los vertimientos líquidos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpiezas, procedimientos odontológico y del laboratorio, estas aguas residuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal.

Cabe aclarar que la ESE, empezó a funcionar desde el 19 de septiembre del 2016, en la nueva infraestructura.

#### CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Hospital de Luruaco y revisada la información del expediente 0726-062, se puede concluir:

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL S.A. E.S.P.

La ESE, Cuenta con el PGIRHS, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta. Sin embargo deberá actualizarlo de acuerdo con lo establecido Título 10, en cuanto a la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades del Decreto 780 del 2016 y a los términos de referencias para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

La ESE deberá diligenciar las bolsas ya que en la visita de seguimiento ambiental se evidencio que las bolsas están rotuladas y etiquetadas.

La ESE Hospital de Luruaco deberá pesar los residuos antes de ser entregados a la empresa especializada.

Los formatos RH1, deberán ser debidamente diligenciados, así como lo establece los anexos 3 de la Resolución 1164 del 2002; Actualmente la ESE, no le solicita los formatos RHPS, a la empresa especializada.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de los registros de generadores de residuos peligrosos la ESE Hospital de Luruaco se registró como generador de residuos peligrosos, adelantó la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, sin embargo la ESE, deberá actualizar la información del periodo del 2016 y realizar el respectivo cierre del periodo 2015. Anexo fotográfico imagen 4, consulta de periodo de balance diligenciados por el establecimiento generador de RESPAL.

Teniendo en cuenta la Tabla N° 3, en cuanto al tipo de residuos la cantidad de residuos generados y los servicios que presta la ESE Hospital Luruaco, se considera un usuario de impacto Medio.

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** La ESE Hospital Luruaco no requiere de permiso de emisiones atmosférica, porque no genera contaminación a este recurso.

Jepal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001610 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”

**Permiso de Vertimientos Líquidos:** La ESE Hospital Luruaco, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado el estudio físicoquímicos de las aguas residuales. Estos vertimientos van al sistema de tratamiento para posteriormente ir al Sistema de alcantarillado

**Permiso de Concesión de Agua:** Esta entidad no requiere de permiso de concesión de agua, porque este servicio es suministrado por la empresa del Municipio.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001610 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”

respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '--- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000-016 10 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

*Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

*Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

*Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

*huach*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001610 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO"

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE LURUACO – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:  
En mérito de lo anterior,

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE LURUACO – Atlántico, localizada en la calle 20 N° 21 – 181, identificada con Nit 809.103.025-6, Representada Legalmente por la Doctora MAIRA HERNANDEZ OROZCO o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá enviar copia de Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- c- Deberá enviar copia de Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá enviar Copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá enviar los registros mensuales los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del 2018 del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- g- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- h- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- i- Deberá hacer adecuaciones en el área de almacenamiento central de los residuos peligrosos hospitalarios, en cuanto a la ventilación y separación de residuos. Y

*Javal*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001610 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO”

realizar la respectiva asepsia al área, debida que se están generados olores ofensivos por el mal manejo de los residuos hospitalarios el cual no garantiza una disposición final adecuada por sus estado de

- j- Deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGRASA, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- k- Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando de los programas de limpieza que son a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- l- Deberá realizar anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviando a la C.R.A los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo, sumando al reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente
- m- Deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad teniendo en cuenta lo contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en el artículo 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
- n- Deberá tramitar el permiso de vertimientos líquidos acorde al sistema de tratamiento y disposición final de sus vertimientos, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076

*Sever*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001610 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE LURUACO – ATLÁNTICO"**

del 2015, y los articulo 8 y 9 Decreto 50 del 2018, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos.

- o- Deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°0001918 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 16 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL